

sejo de Hombres Buenos", especie de órgano jurisdiccional que recuerda al Tribunal de las Aguas valenciano, y que tenía hondas raíces y precedentes en las atribuciones judiciales que ya en la Baja Edad Media tenían algunos oficiales de la Huerta. Entre estos oficios y como precedentes de los recogidos en las Ordenanzas de 1849, destaca Cerdá a los "acequeros" y a los "sobrecequeros". Dada la dependencia que el Derecho de la Huerta tenía respecto al Concejo murciano, estos oficios de la Huertas eran originariamente considerados como oficios concejiles.

Cerdá termina su interesante, valioso y muy claro estudio con unas prudentes consideraciones relativas a la posible modificación de las Leyes españolas de Aguas. En este sentido subraya por una parte cómo en el caso de Murcia los usos y costumbres seculares fueron recogidos y conservados hasta las vigentes Ordenanzas de 1849. Y lo mismo puede decirse del Derecho de Aguas de Valencia, Canarias u otras regiones españolas. Por ello concluye acertadamente Cerdá, "si esa actualización (*de la legislación de Aguas*) quiere ser eficaz, habrá de tener en cuenta las diferentes Ordenanzas de riegos de las regiones, que podemos considerar, con frase de Ortega, como un arsenal de medios que nos ha legado el pasado".

FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE

*Organisation judiciaire en Afrique noire, L'. Etudes d'histoire et d'ethnologie juridiques.* Bruxelles, 1959. 290 págs.

La colección de estudios que publica el Centro de Historia y de Etnología Jurídica, dependiente del Instituto de Sociología de la Universidad Libre de Bruselas, se ve enriquecida con este volumen referente a la organización judicial del Africa negra. Se trata en esta ocasión de un conjunto de ponencias originales presentadas a un coloquio organizado en 1962 por dicho Centro bajo la dirección del profesor John Gilissen. Se pretendía entonces, cuando un buen número de países africanos había accedido a la independencia, exponer los conocimientos acerca de la organización de la justicia en los nuevos estados. El estudio gira fundamentalmente en torno a la evolución de las instituciones judiciales del Congo ex belga, si bien, para una mejor comprensión de la misma, se examinan comparativamente las transformaciones de dichas instituciones en otros países africanos.

Antes de la independencia de las colonias, las potencias coloniales a propósito de la organización de la justicia, habían mantenido una dualidad de sistemas jurídicos en consonancia con las dos clases de poblaciones que coexistían sobre el territorio colonial: la población autóctona se regía en este aspecto por sus propias costumbres, mal

conocidas; la población occidental vivía según el derecho importado de la metrópoli. Aunque por lo general una y otra jurisdicción permanecían separadas, existía un control reservado a la autoridad colonial en aras del mantenimiento del orden público. Sólo en algunas colonias a partir de un determinado momento y para ciertas materias se produce una unificación jurisdiccional.

Conseguida la independencia, y desde el momento en que los nuevos estados comienzan a organizarse dentro de un marco constitucional, la primera preocupación de los gobernantes consiste en establecer una buena administración de justicia. Algunas ideas son favorables a la integración del sistema del Derecho colonial, hasta entonces considerado como principal, y la tradición jurídica indígena, tenida como secundaria, pero difícilmente prosperan debido a que la herencia colonial aparecía complicada, particularmente en materia de organización judicial, por su inadaptación a las condiciones resultantes de la independencia y sobre todo a las condiciones psicológicas de los nuevos estados. En consecuencia, en bastantes estados el problema de la nueva organización judicial aún no ha encontrado soluciones definitivas. Ello hace especialmente interesante ante el conjunto de ponencias referentes al tema que en esta obra se recogen y sobre todo la labor de síntesis de las mismas debida al propio profesor Gilissen, en esta ocasión asistido de la inestimable colaboración del profesor Vanderlinden, quienes en conclusión intentan situar la evolución de las instituciones judiciales del Africa contemporánea en el cuadro general de la historia comparada de las instituciones, tratando además de conciliar el desarrollo de las inspiradas en las de las democracias europeas con las propias tradiciones africanas, que es realmente lo que parece el objetivo de la justicia del Africa negra de hoy.

Por último, en el trabajo se incluye una interesante bibliografía referente a los estudios que se ocupan específicamente de los problemas relativos a la administración de justicia en los países africanos.

JUAN ANTONIO ALEJANDRE

PADOA SCHIOPPA, Antonio: *Ricerche sull'appello nel diritto intermedio. II: I glossatori civilisti*. (Milano, Giuffrè, 1970). 257 páginas

Estudio minucioso de la aportación de los Glosadores a la doctrina de la apelación. Aparte algún principio establecido ya por Irnerio (p. ej., el favor al que estuvo ausente por negligencia en el primer proceso), los que dejan una huella más profunda en la elaboración de esta doctrina son, sobre todo, Búlgaro, con su tratado *de iudiciis*